

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO
DE CANDUELA. AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)**

APROBACIÓN **I**NICIAL

JUNIO 2013

DN-NP

Documentación Normativa

NORMATIVA

Promotor:

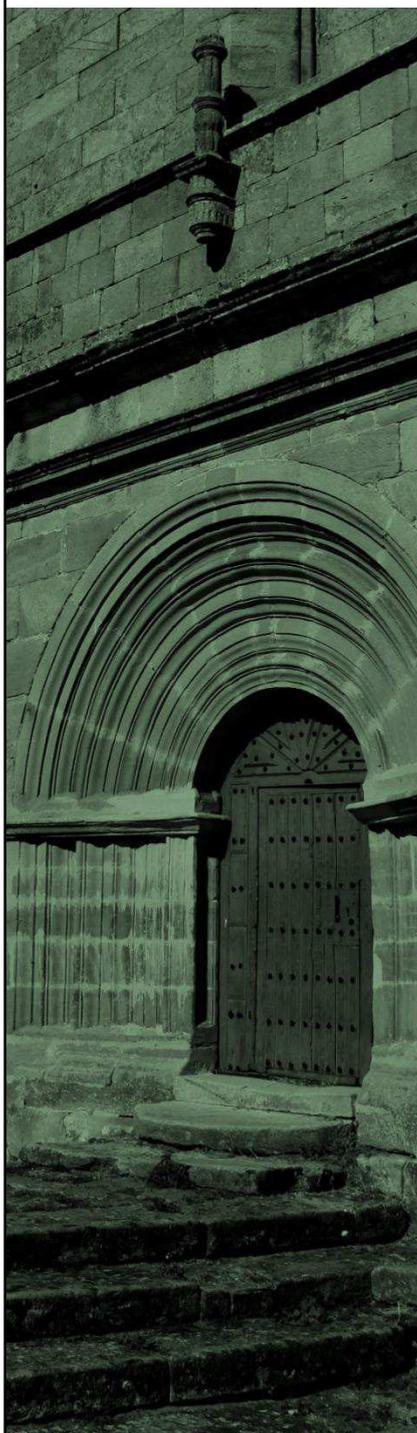


Excmo. Ayuntamiento
de Aguilar de Campoo

Empresa Redactora:



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CANDUELA. AGUILAR DE CAMPOO



APROBACIÓN INICIAL

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

NORMATIVA

DN-NR

Equipo Redactor:

Magdalena Barreales Caballero
Javier Ruiz Sánchez
Javier Alonso Vicente
Soraya Juárez González
Sergio Ordás Llamazares
Nuria Ibarguren Fernández
Carmen Cordero González
Armando López Hernández
Inés Suárez Santos
Marta Gayo Modino
M^a Luz Prieto Rodríguez
Dulce M^a Pérez Benavides
Noelia Yugueros Anta
Miguel Ángel García Angulo
M^a Teresa Fernández Fernández
Marianela Láiz Vargas

Ingeniero de Caminos, C. y P.
Doctor Arquitecto
Arquitecto
Arquitecto
Ingeniero de Caminos, C. y P.
Ingeniero de Caminos, C. y P.
Lda. Ciencias Ambientales
Ldo. Geografía
Lda. Derecho
Lda. Derecho
Ingeniero Agrónomo
Delineante
Delineante
Delineante
Administrativo
Administrativo

Dirección técnica (redactores):

Félix Álvarez Álvarez
arquitecto

Rubén Fernández Rodríguez
arquitecto

Promotor:



Excmo. Ayuntamiento
de Aguilar de Campoo

C/ Modesto Lafuente 1
34800 Aguilar de Campoo (Palencia)

Empresa Redactora:



Avda. Ordoño II, 27
24001 León

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 1. Naturaleza del documento	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Ámbito de aplicación	2
Artículo 3. Vigencia	2
Artículo 4. Afecciones y normativa complementaria	2
Artículo 5. Condiciones generales	3
Artículo 6. Información Urbanística	3
CAPÍTULO 2. Contenido, interpretación y coherencia	3
Artículo 7. Contenido del Plan Especial	3
Artículo 8. Interpretación de los documentos del Plan Especial	4
Artículo 9. Disconformidad con el planeamiento	5
Artículo 10. Fuera de ordenación	5
CAPÍTULO 3. Intervención en el uso del suelo	5
Artículo 11. Otorgamiento de licencias	5
Artículo 12. Informes preceptivos de la Comisión Territorial de Cultura	6
Artículo 13. Documentación general para la solicitud de licencia	6
Artículo 14. Documentación complementaria para la solicitud de licencias	7
Artículo 15. Documentación necesaria para la solicitud de actuaciones en fachada	9
Artículo 16. Hallazgos de Interés	9
CAPÍTULO 4. Control de las actuaciones	10
<i>Sección 1ª. Definición de actuaciones</i>	<i>10</i>
Artículo 17. Tipos de actuaciones	10
Artículo 18. Autorizaciones excepcionales	13
<i>Sección 2ª. Grados de Protección</i>	<i>14</i>
Artículo 19. Definiciones	14
Artículo 20. Grado de Protección P1	14
Artículo 21. Grado de Protección P2	15
Artículo 22. Grado de Protección P3	15
Artículo 23. Grado de Protección P4	15
<i>Sección 3ª. Criterios de intervención</i>	<i>15</i>
Artículo 24. Definiciones	15
Artículo 25. Intervención Proteccionista	16
Artículo 26. Intervención Interpretativa	16
Artículo 27. Intervención Libre	16
Artículo 28. Intervención Ambiental	17
Artículo 29. Intervención Destructiva	17
<i>Sección 4ª. Actuaciones en cada tipo de intervención</i>	<i>17</i>
Artículo 30. Actuaciones en Intervención Proteccionista	17
Artículo 31. Actuaciones en Intervención Interpretativa	18
Artículo 32. Actuaciones en Intervención Libre	20
Artículo 33. Actuaciones en Intervención Ambiental	21
Artículo 34. Actuaciones en Intervención Destructiva	22
Artículo 35. Cuadro resumen	23
TÍTULO II. NORMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA URBANA HISTÓRICA.....	24
CAPÍTULO 1. Protección de la estructura urbana.....	24
Artículo 36. Conservación del trazado	24
Artículo 37. Conservación de la estructura parcelaria	24
Artículo 38. Alteraciones de las alineaciones y rasantes que se contemplan	24
CAPÍTULO 2. Protección paisajística de la escena urbana	25
Artículo 39. Protección de la escena urbana en el ámbito del Plan Especial	25
Artículo 40. Conservación de los recintos privados	26
Artículo 41. Arbolado y vegetación	26
Artículo 42. Cerramiento de solares.....	26

Artículo 43.	Publicidad en los espacios públicos	27
CAPÍTULO 3.	Diseño del viario	27
Artículo 44.	Clasificación del viario	27
Artículo 45.	Condiciones de urbanización del viario	27
Artículo 46.	Pavimentación	28
Artículo 47.	Otras condiciones	28
CAPÍTULO 4.	Conservación y rehabilitación.....	29
Artículo 48.	Conservación periódica de fachada	29
Artículo 49.	Eliminación y atenuación de desajustes formales	29
Artículo 50.	Intervenciones de desmontaje y reconstrucción.....	29
Artículo 51.	Tratamiento específico de las plantas bajas.....	30
Artículo 52.	Materiales y acabados	30
Artículo 53.	Composición y tratamiento de cubiertas.....	31
Artículo 54.	Construcciones sobre la cubierta	32
Artículo 55.	Aparatos elevadores	32
Artículo 56.	Dotación de aparcamientos	33
TÍTULO III. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES CATALOGADAS.....		34
Artículo 57.	Patrimonio catalogado	34
Artículo 58.	Edificaciones auxiliares.....	34
Artículo 59.	Bienes de Interés Cultural	34
Artículo 60.	Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León.....	35
Artículo 61.	Elementos declarados de Interés Cultural conforme al Decreto 571/1963.	36
Artículo 62.	Efectos de la inclusión en el catálogo de elementos protegidos	37
Artículo 63.	Deber de conservación y protección	37
Artículo 64.	Acceso a ayudas a la conservación	38
Artículo 65.	Ruina de elementos incluidos en el catálogo	39
Artículo 66.	Ruina inminente de elementos incluidos en el catálogo.....	41
TÍTULO IV. ELEMENTOS SOBRE LOS EDIFICIOS		42
Artículo 67.	Publicidad en planta baja.....	42
Artículo 68.	Publicidad en plantas de piso	43
Artículo 69.	Publicidad en coronación de edificios.....	43
Artículo 70.	Publicidad en medianerías y cerramientos laterales	43
Artículo 71.	Publicidad sobre Bienes de Interés Cultural.....	43
Artículo 72.	Casos excepcionales y publicidad en el conjunto histórico	43
Artículo 73.	Señalización vial	44
Artículo 74.	Publicidad disconforme con el planeamiento	44
Artículo 75.	Instalaciones urbanas	44
Artículo 76.	Instalaciones visibles desde el espacio público.....	45
TÍTULO V. DETERMINACIONES PARA NUEVAS EDIFICACIONES.....		46
Artículo 77.	Condiciones urbanísticas de los elementos catalogados	46
Artículo 78.	Determinación de la edificabilidad	46
Artículo 79.	Otras disposiciones.....	47
TÍTULO VI. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		48
Artículo 80.	Normativa de aplicación.....	48
Artículo 81.	Inclusión de elementos arqueológicos en el Catálogo	48
Artículo 82.	Procedimiento General	48
Artículo 83.	Intervención en el subsuelo	49
Artículo 84.	Zonificación.....	49
Artículo 85.	Niveles de protección arqueológica	51
Artículo 86.	Nivel de protección arqueológica de Grado 1.....	51
Artículo 87.	Nivel de protección arqueológica de Grado 2.....	52
Artículo 88.	Nivel de protección arqueológica de Grado 3.....	53

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. NATURALEZA DEL DOCUMENTO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela es el de desarrollar y completar las determinaciones de protección de los elementos afectos a la declaración de Bien de Interés Cultural en el ámbito del Conjunto Histórico de Canduela, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 37/2007 de 19 de abril.
2. Asimismo, este Plan Especial ha sido redactado conforme a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a su Reglamento aprobado por el Decreto 22/2004 de 29 de enero, y sustituye íntegramente al actual Plan Especial vigente sobre el mismo ámbito, debido a la necesidad de su adaptación al nuevo marco normativo en materia de urbanismo y de patrimonio cultural, así como al nuevo documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aguilar de Campoo. El Plan Especial constituye un instrumento de planeamiento de desarrollo.
3. El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela se elabora a iniciativa del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, según lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio del proceso de control administrativo que deben desarrollar los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.
4. La redacción de este Plan Especial se ha realizado de forma conjunta y coherente con la de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, siendo complementarias las determinaciones contenidas en ambos documentos. En este sentido, el presente Plan Especial se limita a establecer las determinaciones específicas de protección del Conjunto Histórico, remitiendo el resto de las determinaciones de ordenación al PGOU.
5. El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela asume como objetivos y propuestas generales las definidas para su ámbito en el PGOU de Aguilar de Campoo, fijándose como objetivos propios los siguientes:
 - La protección del Patrimonio Cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

- La mejora de la calidad urbana, mediante indicaciones que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.
- La puesta en valor de todos aquellos elementos históricos, culturales y urbanos que han supuesto la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural con la Categoría de Conjunto Histórico.
- El establecimiento de las medidas necesarias para permitir el desarrollo urbano, social y económico del núcleo de manera compatible con sus valores culturales singulares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Plan Especial de Protección resulta de aplicación en el ámbito del Conjunto Histórico de Canduela (municipio de Aguilar de Campoo, Palencia), que cuenta con expediente incoado de declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, con fecha de 6 de julio de 1.983 (publicación en el B.O.E. de 15 de septiembre de 1.983).

El ámbito del Plan Especial se circunscribe a la delimitación oficial del Conjunto Histórico descrita en el anexo del citado expediente de incoación, tal como se refleja en los planos del presente Plan.

Artículo 3. Vigencia

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela entra en vigor al día siguiente de la publicación en el BOCyL del acuerdo de aprobación definitiva y su vigencia será indefinida, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o sustitución.

Artículo 4. Afecciones y normativa complementaria

1. En todos aquellos aspectos no regulados por el presente Plan Especial de Protección, será de aplicación la normativa vigente tanto de carácter básico como sectorial. De forma preferente será de aplicación lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007 de 19 de abril.
2. Con carácter básico, será de aplicación la legislación de régimen local y la legislación urbanística, constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de Suelo, y como normativa sectorial será de aplicación la legislación y disposiciones de los diferentes departamentos ministeriales autonómicos o estatales en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 5. Condiciones generales

1. El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela remite al documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aguilar de Campoo, de redacción conjunta con el presente Plan Especial, de forma subsidiaria en todos los aspectos de carácter urbanístico no contemplados de forma específica en este documento.
2. Los derechos urbanísticos de los propietarios de inmuebles en el ámbito de aplicación del presente Plan Especial se encontrarán supeditados a la protección de las características básicas del Conjunto Histórico de Canduela

Artículo 6. Información Urbanística

La documentación que constituye el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela es pública. Todas las personas tienen derecho a consultarla de forma completa, así como a obtener copias y aclaraciones sobre su alcance, conforme a las reglas descritas en el artículo 425 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO 2. CONTENIDO, INTERPRETACIÓN Y COHERENCIA

Artículo 7. Contenido del Plan Especial

De acuerdo con lo exigido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el presente Plan Especial de Protección de Casco Histórico contiene la siguiente documentación:

- Una **Memoria Informativa**, que contiene la información territorial, urbanística y socioeconómica del ámbito del Conjunto Histórico y un análisis-diagnóstico de su situación actual.
- Unos **Planos de Información**, donde se refleja de modo gráfico la información urbanística recabada que resulta relevante para las determinaciones del Plan Especial.
- Una **Memoria Vinculante**, que contienen la justificación de los objetivos y propuestas del Plan Especial, los criterios de conservación y protección del Conjunto Histórico de Canduela y la definición de las actuaciones previstas para su mantenimiento, de acuerdo a lo exigido en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Un **Catálogo** de todos los elementos de interés contenidos en el ámbito del Plan Especial, definiendo los grados de protección y tipos de actuación previstos para cada uno de ellos, así como los criterios de conservación y de intervención. El Catálogo contiene un anexo arqueológico con las fichas de los yacimientos existentes en el ámbito del Conjunto Histórico de Canduela.
- Una **Normativa**, que contiene las medidas y determinaciones encaminadas a la protección de los elementos del patrimonio cultural del Conjunto Histórico de Canduela y al mantenimiento general de su estructura urbana histórica.
- Unos **Planos** de carácter normativo donde se reflejan las determinaciones precisas de carácter gráfico, incluyendo las actuaciones propuestas y los elementos incluidos en el Catálogo.
- Un **Estudio Económico** donde se analizarán las inversiones públicas previstas en el área delimitada por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela.

Artículo 8. Interpretación de los documentos del Plan Especial

1. Las determinaciones de cada uno de los documentos que constituyen el Plan Especial se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.
2. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala. Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre realidad, prevalecerán estas últimas. Si se diesen contradicciones entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes o porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
3. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los planos y en la normativa (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los documentos de Información y la memoria vinculante (de carácter más informativo o justificativo), se considerará que prevalecen aquellas sobre éstas.
4. Por último, y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulten mayores espacios públicos, mayor grado de conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba fehaciente en contrario, y todo ello en virtud de la función social de la propiedad y del sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Artículo 9. Disconformidad con el planeamiento

1. Aquellos elementos, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con las determinaciones del planeamiento aplicable, sea el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, o el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, se encuentran sometidas al régimen descrito en el artículo 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
2. La simple disconformidad con los instrumentos de planeamiento no constituirá circunstancia urbanística que haga precisa la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido señalada en la ficha correspondiente del catálogo, en su caso.

Artículo 10. Fuera de ordenación

Se encontrarán en situación de Fuera de Ordenación y les será aplicable el régimen descrito en el artículo 185 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aquellas construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva del presente Plan Especial, resulten disconformes con las determinaciones del planeamiento y se encuentren recogidas de forma expresa como fuera de ordenación en la relación contenida en el título correspondiente de la Memoria Vinculante del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

CAPÍTULO 3. INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO

Artículo 11. Otorgamiento de licencias

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de bases de régimen local y de tramitación administrativa, y sin perjuicio de las limitaciones en ella señaladas, corresponde al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo la competencia exclusiva para el otorgamiento de licencias urbanísticas dentro de su término municipal.
2. Por otro lado, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado, (Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico), y que afecten únicamente a inmuebles que no cuenten con la consideración de Bien de Interés Cultural ni estén comprendidos en sus entornos de protección delimitados en los planos del Plan Especial y del P.G.O.U., debiendo dar cuenta a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

3. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela serán consideradas ilegales y la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones.

Artículo 12. Informes preceptivos de la Comisión Territorial de Cultura

1. Será preceptiva la autorización expresa para la ejecución de obras en inmuebles incluidos en el Catálogo del presente Plan Especial, de forma previa a la solicitud de la licencia correspondiente al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, en los supuestos siguientes:
 - a. Cualquier intervención sobre un Bien Declarado de Interés Cultural
 - b. Intervenciones sobre inmuebles incluidos dentro del entorno de protección de un Bien de Interés Cultural
 - c. Obras a realizar en inmuebles en los cuales se encuentren elementos amparados por la Declaración Genérica del Decreto 571/1963 sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.
2. La Comisión Territorial de Cultura de Palencia podrá, con carácter previo a la concesión de la citada autorización, solicitar cuanta información y medidas especiales considere necesarias para la protección de los citados bienes, reservándose el derecho de aplicar las medidas cautelares necesarias atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.

Artículo 13. Documentación general para la solicitud de licencia

1. Con objeto de garantizar la protección establecida por el presente Plan Especial, a la solicitud de licencia de cualquier obra que afecte a elementos catalogados, se deberá acompañar una descripción gráfica y fotográfica suficiente del estado actual de dichos elementos. No se otorgará licencia en tanto no se disponga de esta información. La documentación estará constituida, al menos, por dos copias de la siguiente documentación:
 - Plano de situación del inmueble objeto de intervención, con referencia al perímetro del Conjunto Histórico.
 - Levantamiento completo del estado actual del inmueble catalogado a escala 1:200.
 - Documentación fotográfica del estado actual, sus partes más significativas y la relación con su entorno.
 - Memoria descriptiva de materiales y soluciones constructivas.

- Descripción del estado de conservación del elemento catalogado.
 - Indicación expresa de las intervenciones a realizar sobre el elemento catalogado, con un nivel de detalle adecuado.
2. Con carácter complementario, se valorará la presentación de:
- Documentación histórica sobre otros estados anteriores del edificio.
 - Cuanta información sea necesaria a juicio del interesado para la mejor comprensión de la intervención.
3. Para la correcta identificación de la solicitud, ésta incluirá, al menos, los siguientes datos:
- Nombre completo del interesado o representante.
 - Domicilio social al que se deben remitir las comunicaciones.
 - Tipo de obra u obras que se pretenden.
 - Ubicación exacta de dichas obras, con indicación expresa de la referencia catastral del inmueble objeto de intervención

Artículo 14. Documentación complementaria para la solicitud de licencias

Atendiendo al tipo de actuación a realizar en un elemento incluido en el catálogo, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria a fin de garantizar la preservación de los valores significativos presentes en el bien.

1. Actuaciones de protección.
- a. Mantenimiento. Documentación que describa y justifique la introducción de técnicas y materiales ajenos a los originales presentes en el bien, y descripción comparada de sus efectos sobre el elemento y su entorno, especialmente en lo referente a cambios de color, texturas, etc.
 - b. Consolidación. Descripción y justificación de las soluciones constructivas y estructurales adoptadas, en el caso de empleo de soluciones que no estuviesen presentes en el bien en su estado original, con especial atención a las alteraciones del funcionamiento estructural, compositivas, formales y funcionales.
 - c. Acondicionamiento. Si las obras supusiesen un nuevo uso del conjunto catalogado, requerirán la oportuna licencia de apertura del uso correspondiente, de forma previa a la obra. En todo caso, descripción y justificación de las obras necesarias para su correcta implantación, así como de los elementos ajenos a la configuración original del inmueble que se introduzcan para dicha actuación.

2. Actuaciones de valorización.

- a. Restauración. Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución y valores reconocidos en el mismo, así como levantamiento cartográfico detallado de las partes en las que se van a realizar actuaciones de restauración.

Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento y de las actuaciones y técnicas a emplear durante la restauración, incluyendo comparativas del estado original, actual y futuro.

- b. Rehabilitación. Descripción de los usos actuales y futuros de la edificación, indicando los posibles efectos de los mismos sobre el bien y sus valores significativos, además de los correspondientes a las actuaciones de restauración.
- c. Recuperación. Descripción historiográfica lo más detallada posible de la situación original del edificio sobre el que se va a intervenir.

3. Actuaciones de modificación.

- a. Reestructuración. Descripción de las obras a realizar, justificando su necesidad orientada a la adaptación del bien a los usos actuales o futuros, así como de los elementos ajenos a la configuración original del inmueble que se introduzcan para dicha actuación. Descripción de los posibles efectos de los mismos sobre el bien y sus valores significativos.

- b. Ampliación. Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y comparación con la situación existente, valorando los efectos de la ampliación sobre el elemento catalogado, sus valores y su entorno, con especial atención a las visuales.

- c. Reconstrucción. Descripción gráfica y escrita del elemento a reconstruir, incluyendo documentos que describan la situación original del bien e identificando las alteraciones materiales, formales o técnicas que sean precisas para su reconstrucción.

Compromiso de acopio, recuperación y empleo en la reconstrucción del máximo número de elementos originales del bien a reconstruir.

- d. Nueva planta. No se señalan condiciones adicionales.

4. Actuaciones de impacto negativo.

- a. Demolición. Informe técnico sobre estado del edificio, sistema pretendido de derribo y garantía respecto a reparaciones en edificios colindantes.

Compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar o en su caso de los elementos que vayan a ser demolidos, incluyendo un inventario y descripción detallada de los mismos (materiales, técnicas, etc.), pudiendo exigirse para ello el depósito de una garantía económica.

Asimismo, se adjuntará la documentación correspondiente a la declaración de ruina (si la hubiese) y, en su caso, la documentación correspondiente al proyecto de reconstrucción (Proyecto básico).

- b. Sustitución. Compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar o en su caso de los elementos que vayan a ser demolidos, incluyendo un inventario y descripción detallada de los mismos (materiales, técnicas, etc.), pudiendo exigirse para ello el depósito de una garantía económica.

Artículo 15. Documentación necesaria para la solicitud de actuaciones en fachada

1. La solicitud de licencia para la instalación de elementos menores en fachada de la edificación, dentro de los límites permitidos por el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, y en cumplimiento de sus determinaciones urbanísticas, deberá incluir al menos la siguiente documentación:
 - Fotografías de fachada completa, entorno y detalles de la zona de intervención
 - Montaje gráfico o fotográfico del resultado previsto de la intervención
 - Planos acotados de los elementos y su colocación
 - Descripción de materiales, colores, forma y mecanismos de anclaje a la fachada
2. Complementariamente, se valorará la presentación de muestras de los materiales y elementos a instalar, así como documentación referente a su efecto sobre el Conjunto Histórico, incluida documentación fotográfica mostrando intervenciones análogas a la propuesta.

Artículo 16. Hallazgos de Interés

Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, mineralógicos, históricos y otros geológicos o culturales, los terrenos afectados quedaran automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos. Dichos descubrimientos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de las Entidades y Organismos competentes para su comprobación, protección y explotación, quienes decidirán en todo caso sobre las posibilidades de realizar actuaciones.

CAPÍTULO 4. CONTROL DE LAS ACTUACIONES

Sección 1ª. Definición de actuaciones

Artículo 17. Tipos de actuaciones

La presente Normativa define los siguientes tipos de actuaciones:

1. **Actuaciones de Protección.** Constituyen actuaciones destinadas a la preservación de los valores existentes y a evitar su pérdida, sin introducir modificaciones en los mismos. Salvo excepción señalada en las fichas particularizadas de elementos catalogados, son actuaciones permitidas, en todos los casos:

- a. Obras de Mantenimiento: Son las obras menores derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura portante, ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características funcionales y formales. Se incluyen en este tipo el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.
- b. Obras de Consolidación: Son obras mayores de carácter estructural que tienen por objeto, dentro del deber de conservación, el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio, y pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada, incluso la sustitución completa de la estructura de cubierta.

No tendrán la consideración de Obras de Consolidación aquellas que impliquen la sustitución o alteración de parte sustancial o mayoritaria de elementos estructurales, tales como vaciados de edificios o sustituciones completas de plantas.

Las obras deberán realizarse con los mismos materiales y sistemas constructivos realizados originalmente, salvo que se justifique la necesidad de refuerzos especiales con otro tipo de materiales, o por medidas de protección acústica, ambiental y energética, y de adaptación a necesidades actuales.

- c. Obras de Acondicionamiento: Son aquellas obras, mayores o menores, que, manteniendo las características esenciales de la edificación existente que la caracterizan como de una determinada época o tipología, realizan reformas que alteran su organización general, la estructura arquitectónica o la distribución interior del edificio, con el objeto de adecuar el edificio a los usos a que se destine.

2. **Actuaciones de Valorización.** Constituyen actuaciones sobre los valores significativos del elemento catalogado, contribuyendo a su conservación, mejora y valorización, incluso la introducción de nuevos valores compatibles con los originales:
- a. Obras de Restauración. Obras encaminadas a recuperar el estado original de una parte o de la totalidad de un edificio, tanto en sus aspectos formales como estructurales o de organización espacial, pudiendo incluir actuaciones parciales de:
 - Mantenimiento, consolidación y acondicionamiento mayoritario, en el alcance indicado en la presente normativa.
 - Demoliciones parciales, bien de elementos ajenos a la configuración original de la edificación que supongan la degradación y alteración de la comprensión cultural e histórica del elemento, o bien de elementos que impliquen riesgo para la conservación del bien.
 - Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.
 - b. Obras de Rehabilitación. Obras de mejora de las condiciones de uso y habitabilidad, incluida la posibilidad de adecuación a un cambio de uso, con posible redistribución del espacio interior, pero manteniendo las características fundamentales de la tipología y sus elementos estructurales y materiales esenciales.
 - c. Obras de Recuperación: Son obras mayores que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad y mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones.
3. **Actuaciones de Modificación.** Constituyen actuaciones que posibilitan la incorporación a la edificación de elementos y usos ajenos a la misma, pudiendo suponer la alteración de alguno de sus valores significativos existentes y la incorporación de nuevos valores complementarios.
- a. Obras de Reestructuración, transformación del espacio interior del edificio, incluyendo las demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos.

La reestructuración incluye cambios de distribución interior, cambios de localización de elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de las cotas de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

Las afecciones de fachada se limitarán a posibles nuevas aperturas de huecos, siguiendo los ritmos compositivos y la conformación de huecos y sus elementos de

cierre existentes. De ser necesario, podrían alcanzar hasta el vaciado del edificio con mantenimiento de fachadas exteriores y de los elementos arquitectónicos de carácter singular existentes en su interior.

- b. Obras de Ampliación. Obras destinadas a la modificación del elemento catalogado a través de la alteración de su volumetría, incorporando cuerpos formal o funcionalmente ajenos al mismo, pero compatibles con los valores que motivaron su protección.

Como caso particular de las actuaciones de reestructuración, se regirán por sus mismos parámetros, con la posibilidad de incorporación de nuevos volúmenes edificados que, salvo indicación particular, no serán incluidos dentro de la catalogación del inmueble y, en todo caso, deberán garantizar la reversibilidad de la intervención sin alteración sustancial del elemento original.

- c. Obras de Reconstrucción. Obras dirigidas a levantar elementos de un inmueble desaparecidos, fruto de una demolición parcial del elemento catalogado, con reproducción en su forma exterior y, en su caso, también en su organización espacial.

Se podrán reproducir aquellos elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas, ambientales esenciales que determinaron su protección, permitiéndose alteraciones en los elementos no significativos siempre que se mantengan las características generales anteriores.

Se evitará en cualquier caso la falsificación de los lenguajes arquitectónicos, permitiendo la identificación de los elementos reconstruidos y su diferenciación de los originales a través de los mecanismos necesarios, tales como su identificación, la simplificación o abstracción de su forma, etc.

- d. Obras de Nueva Planta. Obras encaminadas a la construcción de edificación en solares vacantes, ya sea sustituyendo a una edificación demolida, reconstruyendo una desaparecida, u ocupando un terreno no edificado anteriormente. Tienen carácter de obra mayor.

4. **Actuaciones de Impacto Negativo**. Constituyen actuaciones que implican la modificación sustancial del elemento catalogado, con la reducción o supresión total o parcial de sus componentes materiales y, en su caso, valores significativos. Se trata, salvo excepciones indicadas expresamente en las fichas del catálogo, de actuaciones prohibidas en los elementos protegidos.

- a. Obras de Demolición. Obras dirigidas al derribo de edificios completos o parte de los mismos. Únicamente se consideran autorizables las obras de demolición en los siguientes supuestos:

- Demolición de partes del inmueble catalogado que expresamente sean consideradas objeto de tal actuación, por su carácter agresivo o por suponer un riesgo para la integridad del inmueble y la preservación de sus valores.
- Demoliciones parciales integradas en actuaciones de reestructuración, rehabilitación, reconstrucción y restauración, estando reguladas por las condiciones específicas de este tipo de actuaciones, afectando únicamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas.
- Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable.

Para la demolición de un elemento incluido en el catálogo se podrá exigir un compromiso de reconstrucción y/o sustitución del elemento.

- b. Obras de Sustitución. Obras dirigidas al derribo y sustitución de la edificación o de partes de la misma. Dichas obras únicamente serán autorizables, de manera excepcional, en los supuestos indicados en referencia a las obras de derribo, y siempre que la reconstrucción esté orientada a la corrección del efecto negativo de la pérdida del elemento.

En todo caso, la sustitución de un inmueble o parte del mismo se realizará, siempre que sea posible, mediante el uso de técnicas análogas a la del elemento demolido y en todo caso evitando la falsificación de lenguajes arquitectónicos y permitiendo la identificación de las partes no originales.

Artículo 18. Autorizaciones excepcionales

1. En el caso de las actuaciones consideradas como autorizables excepcionalmente se exigirá la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones:
 - Justificación el estado de ruina estructural del edificio, en su caso.
 - En los casos en que una reconversión total del edificio a otro uso autorizado exija situaciones de reestructuración mayoritaria para la organización funcional del mismo, siempre que se mantenga la identidad tipológica y sus elementos y valores significativos.
 - Emisión de Informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales en el que se evalúe el alcance y necesidad de los trabajos, y seguimiento por parte de los mismos de las obras.
2. Asimismo, se podrán autorizar aquellas obras que se consideren necesarias para posibilitar la implantación de los usos autorizados en los edificios catalogados, siempre que las obras propuestas sean acordes con el sentido de la catalogación.

3. Específicamente, se podrán autorizar ampliación de huecos siempre que se justifique conveniente por necesidades de habitabilidad y se mantenga una composición tradicional de proporciones de macizos sobre huecos en fachadas. En ningún caso la proporción de huecos en fachada sobre el total será mayor del 30%.
4. Los servicios municipales informarán en cada caso si existen elementos que deban de conservarse a mayores de los señalados por su especial valor arquitectónico, tipológico o histórico.

Sección 2ª. Grados de Protección

Artículo 19. Definiciones

1. En función de los valores históricos, arquitectónicos o representativos, se asigna a cada elemento catalogado un determinado Grado de Protección. Con el fin de preservar los edificios y elementos de interés existentes en el Conjunto Histórico de Canduela, el presente Plan Especial establece los siguientes Grados de Protección:
 - Grado de Protección **P1**
 - Grado de Protección **P2**
 - Grado de Protección **P3**
 - Grado de Protección **P4**

Artículo 20. Grado de Protección P1

1. Se incluyen en este nivel de protección los edificios más significativos y de más valor histórico y arquitectónico del Conjunto Histórico de Canduela. Se trata de edificios de excepcionales valores arquitectónicos, históricos y culturales, con carácter monumental en su configuración exterior e interior.
2. Asimismo se asigna este grado de protección a los escudos, emblemas, piedras heráldicas, etc. recogidos en el Decreto 571/1963 de 14 de marzo, dada su protección genérica como Bienes de Interés Cultural conforme a lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En las fichas de catálogo correspondientes a los inmuebles que cuenten con estos elementos se hace constar esta circunstancia, pudiendo establecerse cualquier otro grado de protección para los inmuebles en función de sus propias características y valores.

Artículo 21. Grado de Protección P2

1. Se incluyen en este nivel de protección aquellos edificios con elevados valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior e interior, aunque sin carácter monumental.
2. Este nivel de protección se extiende a la conservación de la estructura y de las fachadas, incluyendo los elementos arquitectónicos visibles al exterior, así como de aquellos elementos interiores de valor arquitectónico o característico de la tipología primitiva, expresamente mencionados en las fichas correspondientes.

Artículo 22. Grado de Protección P3

1. Se incluyen en este nivel de protección aquellos edificios con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, con tipología y conformación interior adecuada, pero sin valores que requieran su protección integral interna.
2. Se aplica en general a las fachadas y formación de cubiertas de las edificaciones, debiendo entenderse conjuntamente con la regulación de la nueva edificación.

Artículo 23. Grado de Protección P4

1. Se incluyen en este nivel de protección aquellos edificios con configuración exterior de interés en el ambiente urbano histórico y conformación interior sin valor, con tipología inadecuada o en estado de extremo deterioro estructural e incluso en sus cerramientos de fachada.
2. Se trata de una protección que afecta no tanto al inmueble por su valor específico, sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo. Se protege de forma específica su capacidad de componer y formar parte del paisaje urbano.

Sección 3ª. Criterios de intervención

Artículo 24. Definiciones

En la redacción del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela se ha considerado conveniente, además de establecer unos grados de protección para los elementos catalogados, fijar unos criterios de intervención que regulen los tipos de actuaciones permitidas, autorizables y prohibidas en cada caso.

Por un lado, los grados de protección clasifican los elementos catalogados en función de los valores propios del edificio. Por otro lado, los criterios de intervención definen las directrices de actuación en función de otros parámetros considerando la situación actual del edificio, su estado de

conservación, las reformas a las que se haya sometido, los valores de contexto, aspectos económicos, etc.

Se enumeran a continuación los **criterios de intervención** definidos por el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, que se describen pormenorizadamente en los artículos siguientes:

- **Intervención Proteccionista**
- **Intervención Interpretativa**
- **Intervención Libre**
- **Intervención Ambiental**
- **Intervención Destructiva**

En circunstancias particulares, siempre bajo criterio de los técnicos municipales y en su caso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, se podrán autorizar otro tipo de actuaciones distintas a las definidas en la presente Normativa para cada criterio de intervención, dictaminándose en su caso los trabajos que se deben realizar.

Artículo 25. Intervención Proteccionista

Se debe aplicar este tipo de intervención en aquellas edificaciones excepcionales o con elevados valores arquitectónicos, históricos y culturales, de carácter monumental que presenten buen estado de conservación y principalmente que mantengan sus estructuras tipológicas originales sin grandes modificaciones. Se pretende con este grado de intervención no introducir cambios sustanciales en el edificio y conservarlo respetando su tipología.

Artículo 26. Intervención Interpretativa

Se plantea este tipo de intervención en edificios con valores arquitectónicos, históricos y culturales cuyas estructuras originales se encuentren en mal estado o cuya tipología original se encuentre deteriorada pero mantienen elementos fundamentales. En estos casos se deberán respetar las estructuras existentes, cuando así se indique, ya sean originales o de época posterior pero con valores susceptibles de conservación.

Artículo 27. Intervención Libre

Este tipo de intervención se aplica en edificios con valores arquitectónicos, históricos o culturales cuyas estructuras compositivas originales han desaparecido o se encuentran muy modificadas, pero presentan elementos puntuales a conservar. Se permitirá intervenir con un mayor grado de libertad,

siempre y cuando se respeten los parámetros urbanísticos establecidos y se conserven aquellos elementos puntuales que merecen protección.

Las actuaciones permitidas en este tipo de intervención son actuaciones de protección (mantenimiento, consolidación y acondicionamiento), actuaciones de valorización (restauración y rehabilitación) y dentro de las actuaciones de modificación se permitirá la reestructuración interior del edificio catalogado.

Artículo 28. Intervención Ambiental

Este criterio de intervención se asigna a edificios situados en entornos de interés, donde el valor propio del edificio cede el protagonismo al contexto donde se ubica. Se trata de actuaciones que afectan a la configuración exterior del edificio. Se permitirán actuaciones que armonicen con los edificios colindantes, sin que tengan que ser interpretaciones literales. Cualquier actuación tanto de protección, valorización o modificación se supone válida, siempre y cuando no produzca reacciones disonantes con el entorno donde se ubica la edificación.

Artículo 29. Intervención Destructiva

Este tipo de intervención se aplica en casos en los que resultan recomendables actuaciones de impacto negativo para la configuración exterior actual del edificio existente. Este tipo de intervención no supone una acción inmediata pero sí un propósito de eliminar ciertos elementos disonantes existentes.

Sección 4ª. Actuaciones en cada tipo de intervención

Artículo 30. Actuaciones en Intervención Proteccionista

Actuaciones permitidas:

- Mantenimiento
- Consolidación
- Acondicionamiento
- Restauración
- Recuperación

Actuaciones autorizables:

- Rehabilitación

Actuaciones autorizables excepcionalmente:

- Reestructuración
- Reconstrucción

Actuaciones prohibidas:

- Ampliación
- Nueva planta
- Demolición
- Sustitución

Las actuaciones autorizables y autorizables excepcionalmente requerirán de la emisión de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. La concesión de licencia exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se definirá con detalle la exigencia de esas obras y su realización salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
- Las obras se realizarán en coherencia formal con el edificio original.
- La eliminación, demolición y/o sustitución de elementos (particiones en su interior, etc.) deberá estar perfectamente justificada y analizada, y en ningún caso afectará a elementos significativos del inmueble.
- Se identificarán claramente los elementos nuevos de los originales.
- Se evitará la falsificación arquitectónica.
- Afectarán exclusivamente a elementos secundarios de la edificación y, en ningún caso a elementos de valor significativo.
- Se exime de la exigencia del preceptivo informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural aquellas intervenciones de urgencia estrictamente exigidas para la salvaguarda de la edificación de un deterioro estructural, en cuyo caso será suficiente la concesión de licencia municipal y la comunicación de la licencia concedida en el plazo de diez días desde su concesión.

Artículo 31. Actuaciones en Intervención Interpretativa

Actuaciones permitidas:

- Mantenimiento
- Consolidación

- Acondicionamiento
- Restauración
- Rehabilitación
- Recuperación

Actuaciones autorizables:

- Rehabilitación
- Reestructuración

Actuaciones autorizables excepcionalmente:

- Reconstrucción

Actuaciones prohibidas:

- Ampliación
- Nueva planta
- Demolición
- Sustitución

Se considera prohibida cualquier actuación que implique la alteración del esquema tipológico de la edificación, y específicamente la alteración de:

- Su esquema estructural
- Su tipología
- Elementos principales de distribución y comunicación, horizontal y vertical (accesos, escaleras,...). Se podrá exigir la restitución de los mismos, así como de otros elementos de interés, en caso de muestras de su alteración y/o eliminación.

Las actuaciones autorizables y autorizables excepcionalmente requerirán de la emisión de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. La concesión de licencia exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se definirá con detalle la exigencia de esas obras y su realización salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
- Las obras se realizarán en coherencia formal con el edificio original.

- La eliminación, demolición y/o sustitución de elementos (particiones en su interior, etc.) deberá estar perfectamente justificada y analizada, y en ningún caso afectar a elementos significativos del inmueble.
- Se identificarán claramente los elementos nuevos de los originales.
- Se evitará la falsificación arquitectónica.
- Afectarán exclusivamente a elementos secundarios de la edificación y en ningún caso a elementos de valor significativo.

En el caso de las actuaciones consideradas como autorizables excepcionalmente se exigirá la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

- Justificación del estado de ruina estructural del edificio.
- En los casos en que una reconversión total del edificio a otro uso autorizado exija situaciones de reestructuración mayoritaria para la organización funcional del mismo, siempre que se mantenga la identidad tipológica y sus elementos y valores significativos.
- Emisión de Informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales en el que se evalúe el alcance y necesidad de los trabajos.
- Seguimiento de las obras por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 32. Actuaciones en Intervención Libre

Actuaciones permitidas:

- Mantenimiento
- Consolidación
- Acondicionamiento
- Restauración
- Rehabilitación
- Recuperación
- Reestructuración

Actuaciones autorizables:

- Reconstrucción
- Ampliación

Actuaciones autorizables excepcionalmente:

- Nueva planta

Actuaciones prohibidas:

- Demolición
- Sustitución

En las obras de reestructuración que impliquen el vaciado del edificio, las alturas coincidirán con las del edificio primitivo salvo indicación en contra en la ficha correspondiente.

Se podrán autorizar aquellas obras que se consideren necesarias para posibilitar la implantación de usos autorizados en los edificios catalogados, siempre que las obras propuestas sean acordes con el sentido de la catalogación.

Específicamente se podrá autorizar la ampliación de huecos siempre que se justifique convenientemente por necesidades de habitabilidad y se mantenga una composición tradicional de proporciones de macizos sobre huecos en fachadas.

Los Servicios Técnicos Municipales informarán en cada caso si existen elementos que deban conservarse a mayores de los señalados por su especial valor arquitectónico, tipológico o histórico.

Artículo 33. Actuaciones en Intervención AmbientalActuaciones permitidas:

- Mantenimiento
- Consolidación
- Acondicionamiento
- Restauración
- Rehabilitación
- Recuperación
- Reestructuración
- Reconstrucción

Actuaciones autorizables:

- Ampliación
- Nueva planta

Actuaciones autorizables excepcionalmente:

- Sustitución

Actuaciones prohibidas:

- Demolición

A excepción de las fachadas y otros elementos protegidos, se consideran autorizables las obras de sustitución de la edificación y reedificación atendiendo a las condiciones de ordenación y normativa urbanística general del P.G.O.U. de Aguilar de Campoo.

Artículo 34. Actuaciones en Intervención Destructiva

Actuaciones permitidas:

- Demolición
- Sustitución
- Nueva planta

Actuaciones autorizables:

- Reconstrucción

Actuaciones autorizables excepcionalmente:

- Mantenimiento
- Consolidación
- Acondicionamiento
- Restauración
- Rehabilitación
- Recuperación
- Reestructuración
- Ampliación

Las actuaciones autorizables excepcionalmente se refieren exclusivamente a los elementos discordantes existentes en el elemento catalogado.

Artículo 35. Cuadro resumen

A continuación se muestra una tabla resumen con los tipos de actuaciones permitidas, autorizables y prohibidas en función de los distintos tipos de intervención considerados:

TIPOS DE ACTUACIONES		TIPOS DE INTERVENCIONES				
		Proteccionista	Interpretativa	Libre	Ambiental	Destructiva
Actuaciones de Protección	Mantenimiento	PE	PE	PE	PE	AE
	Consolidación	PE	PE	PE	PE	AE
	Acondicionamiento	PE	PE	PE	PE	AE
Actuaciones de Valorización	Restauración	PE	PE	PE	PE	AE
	Rehabilitación	A	A	PE	PE	AE
	Recuperación	PE	PE	PE	PE	AE
Actuaciones de Modificación	Reestructuración	AE	A	PE	PE	AE
	Ampliación	PR	PR	A	A	AE
	Reconstrucción	AE	AE	A	PE	A
	Nueva planta	PR	PR	AE	A	PE
Actuaciones de Impacto Negativo	Demolición	PR	PR	PR	PR	PE
	Sustitución	PR	PR	PR	AE	PE

PE: Permitida; A: Autorizable; AE: Autorizable excepcionalmente; PR: Prohibida

Figura 1. Cuadro resumen de actuaciones según el tipo de intervención

TÍTULO II. NORMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA URBANA HISTÓRICA**CAPÍTULO 1. PROTECCIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA****Artículo 36. Conservación del trazado**

1. Con carácter general, se conservará la estructura del trazado en la totalidad del Conjunto Histórico, respetando el tamaño y la morfología de las manzanas, así como las alineaciones existentes que aparecen reflejadas en la documentación gráfica del Plan Especial y del Plan General de Ordenación Urbana.
2. Sólo se contemplan ciertas modificaciones puntuales de las alineaciones, previstas con la finalidad de resolver problemas concretos, y convenientemente justificada su necesidad. La relación de estas modificaciones y su alcance se encuentran descritos en el artículo 38 de la presente Normativa.

Artículo 37. Conservación de la estructura parcelaria

1. Tan sólo de forma excepcional se podrán agregar o segregarse parcelas, cuando así se encuentre expresamente autorizado en la ficha correspondiente en el caso de los elementos catalogados, o justificadamente cuando su actual superficie imposibilite la ejecución del programa establecido para el uso, en el caso de los elementos no catalogados.
2. En casos excepcionales, en los que resulte necesaria la unificación de varias parcelas, la edificación que se proponga sobre ellas deberá mantener o establecer una composición exterior y un alzado que permita diferenciar cada uno de los predios primitivos, mediante la utilización de recursos arquitectónicos tales como matices en los acabados de fachada, diferencias compositivas, etc.

Artículo 38. Alteraciones de las alineaciones y rasantes que se contemplan

Se relacionan y justifican seguidamente los ajustes en las alineaciones contemplados en el presente Plan Especial, y previstos en los planos de ordenación del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, cuyas determinaciones urbanísticas se asumen desde el presente documento.

Los reajustes establecidos tienen como objetivo general mejorar el trazado de la red viaria en localizaciones puntuales, dotándolas de un ancho útil mínimo y mejorando las condiciones de accesibilidad, sin afectar en ningún caso a edificaciones existentes.

- 1º Calle Barrio de Abajo, 24: La alteración de la alineación se plantea con el objetivo de dotar a la vía pública de un ancho adecuado, evitando el actual estrechamiento, teniendo en cuenta que se trata del eje viario estructurante que comunica los distintos barrios que integran el Conjunto Histórico. La modificación afecta únicamente al vallado de la parcela, constituido por un murete de directriz curva rematado por una celosía de elementos prefabricados de hormigón y una puerta metálica, sin valores históricos o culturales que merezcan ser preservados. La vivienda existente (elemento catalogado nº8) no se ve afectada por la alineación.
- 2º Parque infantil en el Barrio de Abajo: Se plantea la rectificación de la alineación del parque, para garantizar el ancho suficiente del eje viario estructurante que une el Barrio de Abajo y el Barrio de Arriba. No afecta a ninguna edificación existente.
- 3º Calle Barrio de Abajo, 7: Se trata de una mera regularización del límite de una parcela catastral que se encuentra sin edificar, con el objetivo de regularizar la alineación en la travesía de la carretera P-630 a su paso por el Barrio de Abajo.
- 3º Parque infantil en el Barrio de Arriba: Se plantea la rectificación de la alineación de la delimitación del parque, para regularizar el trazado de la calle Real y de la denominada calle de Arriba. Se trata únicamente de una mera regularización de la trama viaria en un espacio público abierto sin afección a edificaciones preexistentes.
- 4º Calle de Arriba (tramo entre la fuente y la iglesia de San Adrián): Se establece un reajuste de la alineación en el lado del vial donde no existen edificaciones. Se trata de regularizar el ancho de la vía pública en el acceso a la zona de la iglesia para mejorar su accesibilidad, sin que afecte a ninguna edificación, solamente a los límites de las parcelas catastrales.
- 5º Camino situado al norte de la Iglesia de San Adrián: La modificación de alineación planteada tiene por objeto regularizar el límite de las parcelas catastrales, rectificando el camino existente para facilitar el acceso a las edificaciones situadas al norte de la iglesia, proporcionando un ancho de calle adecuado. El cambio de alineación no afecta a ninguna edificación existente.

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA DE LA ESCENA URBANA

Artículo 39. Protección de la escena urbana en el ámbito del Plan Especial

Dadas las especiales características del ámbito sobre el que resulta de aplicación el presente Plan Especial de Protección, se introducen ciertas matizaciones en las determinaciones contenidas en la Normativa Urbanística del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana para la protección de la escena urbana en el conjunto del municipio:

1. En aras a la adecuada conservación del Conjunto Histórico de Canduela el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, motivadamente, podrá denegar la licencia para la ejecución de obras o actuaciones que impliquen la alteración significativamente negativa de la escena urbana o del perfil característico del Conjunto Histórico.
2. En aquellos casos en que resulten autorizables las obras de demolición de las edificaciones existentes, total o parcialmente, y cuando a criterio de los servicios técnicos municipales dichas edificaciones posean elementos específicos de valor tales como carpinterías especiales, balconadas, rejerías o similares, o acabados caracterizadores del espacio urbano, tales como entramados de madera, revocos especiales u otros de características similares, incluso aunque no se trate de elementos catalogados o no se haya incluido su descripción en la ficha correspondiente del Catálogo, se podrán identificar en las licencias de demolición estas características específicas de valor, imponiendo su reposición en las nuevas edificaciones que sustituyan a las demolidas.

Artículo 40. Conservación de los recintos privados

Las superficies privadas libres de edificación que sean perceptibles desde el espacio público deberán ser conservadas y cuidadas por sus propietarios en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 41. Arbolado y vegetación

El arbolado existente en las superficies libres de edificación, públicas o privadas, deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudieran acarrear su destrucción parcial o total. Cualquier tala o repoblación requerirá de forma previa la solicitud de licencia al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, quien podrá recabar asesoramiento de los organismos componentes.

Asimismo, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo podrá requerir la plantación de arbolado con el fin de minimizar el impacto visual negativo en el entorno inmediato de construcciones que distorsionen las vistas y perspectivas tradicionales del Conjunto Histórico de Canduela.

Artículo 42. Cerramiento de solares

1. Los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de fábrica resistente de una altura mínima de 2'00 metros, con materiales y texturas que no desentonen de los propios del entorno inmediato.
2. Cuando se ejecute o se reemplace, el cerramiento deberá situarse en la alineación oficial señalada en el P.G.O.U. y asumida en los planos del presente Plan Especial. Cuando se

produzca la demolición de cualquier edificio, será obligatorio el cerramiento del solar resultante de forma simultánea a las operaciones de derribo.

Artículo 43. Publicidad en los espacios públicos

En lo no regulado específicamente en el presente capítulo, este Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela remite la regulación de la publicidad en los espacios públicos a lo dispuesto al respecto en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

Se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al Conjunto Histórico, o en cualquier otro desde el que se perciba, que pueda desfigurar su perfil.

CAPÍTULO 3. DISEÑO DEL VIARIO

Artículo 44. Clasificación del viario

1. Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico se establece la siguiente jerarquización para las vías públicas:
 - a. Viario con separación de tráficos: Viario de configuración convencional en el que la circulación de peatones y de vehículos motorizados se produce en plataformas independientes (acera y calzada). Se aplica exclusivamente a la travesía de la carretera P-630 a su paso por el Barrio de Abajo.
 - b. Viario de coexistencia: Viario de uso mixto en el que los peatones y los vehículos motorizados comparten la misma plataforma de circulación, con preferencia para el tráfico peatonal. A excepción de la travesía de la carretera P-630, el resto de la red viaria del Conjunto Histórico de Canduela se considera viario de coexistencia.
2. Los proyectos de urbanización de viario que incluyan su ámbito dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela utilizarán la clasificación de viarios descrita en el presente artículo, y salvo justificación expresa de la conveniencia en contrario, utilizarán preferentemente la segunda categoría.

Artículo 45. Condiciones de urbanización del viario

1. El trazado de la red viaria se ajustará a las alineaciones definidas en los planos correspondientes del presente Plan Especial, que asume el trazado viario establecido por el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo. Se deberá dar acceso a todas las parcelas desde la vía pública, siendo posible el acceso a la

edificación por servicios de emergencia y conforme a las condiciones señaladas en el Código Técnico de la Edificación (Documento Básico DB-SI).

2. El perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitando desniveles y movimiento de tierras innecesarios. Se procurará que la pendiente longitudinal no supere el 6%. En caso de pendientes superiores, se recomienda la utilización de pavimento antideslizante y la disposición de rellanos de menor pendiente que evitan tramos prolongados de pendiente excesiva. La pendiente mínima será del 0,5%, admitiéndose pendientes menores siempre que el proyecto de urbanización resuelva el drenaje de la plataforma. Los viales tendrán una pendiente transversal entre el 1% y el 2%.
3. En los viales con separación de tráfico rodado y peatonal se diferenciarán claramente los espacios reservados para el uso de vehículos y para los peatones. Las aceras tendrán una anchura mínima de 2,00 m admitiéndose su reducción en casos excepcionales justificados, conforme a la legislación vigente de aplicación.
4. En viales de coexistencia se ejecutará una plataforma única, sin diferencia de cotas entre zona de peatones y de vehículos. El diseño se realizará de modo que se favorezca la circulación lenta de los vehículos, por debajo de 30 km/h.

Artículo 46. Pavimentación

1. Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar una superficie de rodadura adecuada, la elección y el diseño del pavimento tendrán en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, y la función del vial dentro de la estructura urbana del Conjunto Histórico de Canduela.
2. Se utilizarán materiales tradicionales que guarden relación con el carácter del conjunto y apropiados al uso al que se destinan, como adoquinados en piedra, prefabricados de hormigón, pavimentos cerámicos, etc. Se evitará el uso del aglomerado asfáltico, a excepción de la travesía de la carretera P-630. Estos materiales se podrán combinar con planos de hormigón visto, que deberá tener un tratamiento superficial adecuado, mediante técnicas como el fratasado, el cepillado, etc. En las aceras de los viales con separación de tráfico el pavimento será antideslizante. En las calles de coexistencia se realizará una pavimentación continua sin diferencia de cota entre las zonas de tráfico rodado y peatonal, excepto en situaciones donde sea aconsejable otra solución de diseño debido al riesgo para los transeúntes.

Artículo 47. Otras condiciones

El resto de condiciones de diseño del viario cumplirán las determinaciones señaladas al respecto en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo. En caso

de contradicción con lo establecido en el presente documento, prevalecerá el Plan Especial sobre el P.G.O.U.

CAPÍTULO 4. CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 48. Conservación periódica de fachada

La conservación periódica de fachadas será aplicable a toda la edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio, tendentes en cualquier caso a potenciar la imagen del conjunto, por el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela.

Artículo 49. Eliminación y atenuación de desajustes formales

1. En aquellos edificios que resulten discordantes con las características del Conjunto Histórico, las operaciones de mantenimiento y conservación estarán orientadas a la subsanación de dicha discordancia, reemplazando de forma progresiva los elementos de la edificación que provocan la situación (texturas, acabados, colores, etc.) a los efectos de propiciar su integración formal.
2. En esta misma línea, cuando ello resulte aconsejable, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana.

Artículo 50. Intervenciones de desmontaje y reconstrucción

1. Tendrán la consideración de obras autorizables la retirada de elementos como balcones, rejerías, etc., en cualquier inmueble catalogado, con el objeto de su rehabilitación y posterior reposición. En este caso será necesario presentar compromiso escrito de la reposición posterior del elemento.
2. Se podrá autorizar de manera excepcional el desmontaje y reconstrucción de elementos sustanciales de la edificación, incluidos elementos estructurales, debiendo contar en este caso con:
 - Informe del técnico municipal de la necesidad de realización de la intervención.
 - Proyecto técnico en el que se describan las labores de desmontaje, los trabajos de reconstrucción, las condiciones de almacenaje y actuaciones a llevar a cabo sobre los elementos desmontados.

- Informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - Compromiso de restauración y reconstrucción del elemento en sus condiciones originales.
3. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia tendrá la potestad de solicitar, si lo considera conveniente, la reintegración en un inmueble de todos aquellos elementos que, con el objeto de su mantenimiento o por actuaciones de transformación o destrucción de la edificación, hayan sido removidos de la posición que ocupaban originariamente en el inmueble.
 4. La solicitud de reintegración de dichos elementos deberá estar justificada y encaminada a la recuperación del estado original de la edificación.

Artículo 51. Tratamiento específico de las plantas bajas

1. En el tratamiento de las plantas bajas y la apertura de locales se respetarán las características de la edificación, ajustándose a las formulas compositivas tradicionales del entorno con predominio de las zonas macizas sobre los huecos y creando una unidad compositiva con el resto de la fachada.
2. Cuando se aborden obras que afecten a las plantas bajas en las que se hayan producido alteraciones sustanciales en los elementos característicos de su fachada, se podrá exigir la restitución del estado original de la parte en que se actúe.

Artículo 52. Materiales y acabados

1. Los materiales de la fachada deben ser acordes con las características tradicionales. Se prohíbe la utilización de colores, o texturas con características disconformes con el entorno, tales como materiales vítreos o de acabado satinado. Únicamente se permite en zonas puntuales de las fachadas la utilización de otros materiales tales como materiales cerámicos, madera, hierro, y siempre conforme a la utilización tradicional de los mismos.
2. En fachada se mantendrá la piedra vista siempre que se trate de una fábrica de sillares bien trabajados o de mampostería de buen aparejo. En otros casos, se podrá realizar un enlucido de los paños verticales con morteros de apariencia tradicional, acabados en color cálido y terroso, y preferentemente de escaso mantenimiento. Si sobre las fachadas de mampostería se receraran los huecos con sillares, se recomienda dejarlos vistos, sin cubrir con el mortero de revestimiento, así como los sillares de refuerzo en esquinas.
3. En las fachadas de sillería se aconseja aplicar una limpieza con chorro de aire o agua a lo sumo y sin aplicar productos agresivos, utilizando sólo productos químicos en los casos en los que la piedra muestre síntomas de enfermedad y necesita tratamiento de consolidación.

4. Se permite la ejecución de paramentos de fachada mediante entramados de madera y ladrillo macizo, en disposición acorde con los ejemplos tradicionales existentes en el Conjunto Histórico.
5. Se prohíbe el acabado de ladrillo caravista en fachada. Las fachadas de las nuevas edificaciones se realizarán con acabado en piedra (estructural o aplacada), o bien con enlucidos de apariencia tradicional en tonos ocres o terrosos. En cuanto a los aplacados, en caso de ejecutarse, evitarán los aparejos tipo “*turrón*”, aconsejándose aplacados de espesor mínimo de 5 centímetros, teniendo especial cuidado en la resolución de los encuentros, y utilizando en cualquier caso piedra de la zona.
6. Las carpinterías se resolverán de forma acorde con las existentes. Se prohíbe la utilización de materiales de acabado con apariencia plástica o metálica, recomendando la utilización de la madera o metal lacado mate en tonos coherentes con el entorno. Se prohíben las puertas de aluminio y de hierro. En cuanto a las maderas, cuando las originales vistas se encuentren en mal estado, se aconseja tratamiento con ceras, aceites o con barnices de poro abierto, según los casos.
7. En los recercados de huecos se recomienda la reproducción o reinterpretación las soluciones tradicionales características del Conjunto Histórico, con dinteles de piedra o cargaderos de madera. La tipología de los huecos podrá adaptarse a las nuevas necesidades de los usos actuales, variando la disposición y tamaño de sus hojas cuando sea necesario, siempre que no se distorsione la imagen del Conjunto Histórico. Se recomienda la utilización de contraventanas de madera o lamas de madera para el oscurecimiento y tamización de la luz solar.
8. Se permiten los elementos de rejería tradicional en ventanas y balcones. Serán de hierro forjado, de diseños sencillos, poco ornamentados y acordes con el entorno.

Artículo 53. Composición y tratamiento de cubiertas

1. Las cubiertas deben acabarse en teja cerámica curva en tonos rojizos, con acabado envejecido o de color no homogéneo. Se prohíbe la utilización de otro tipo de acabado.
2. Las cubiertas estarán formadas por planos inclinados continuos, sin cambios de pendiente. Sobre ellos se permiten como elementos construidos tan sólo los elementos de conductos de ventilación necesarios, los cuales preferentemente aparecerán sobre los faldones que no den a vía pública, procurando, además, la agrupación de los mismos.
3. Las cubiertas se sustentarán preferentemente mediante estructura de madera. En viviendas nuevas se podrá utilizar otro tipo de estructura, procurando mantener en lo posible las características compositivas y estéticas tradicionales de la edificación.

4. Los aleros se realizarán preferentemente con canecillos y entablado de madera, tratando de mantener las características de los aleros tradicionales existentes. Asimismo, podrán permitirse reinterpretaciones del diseño tradicional de los aleros, siempre que no distorsionen la imagen urbana del Conjunto Histórico.
5. Los elementos de evacuación de aguas pluviales (canalones, bajantes) se realizarán preferentemente en fundición o acero galvanizado en tonos oscuros, acordes con los tonos de los aleros y de las carpinterías tradicionales. Se prohíben expresamente los elementos de evacuación de aguas pluviales de materiales con acabados brillantes que desvirtúen la imagen tradicional de las cubiertas del Conjunto Histórico.

Artículo 54. Construcciones sobre la cubierta

1. Con carácter general, no se permite la aparición de elementos constructivos sobre los paños de cubierta, salvo elementos como chimeneas, instalaciones de captación de energía solar, ventilaciones forzadas, antenas o similares cuando sean necesarios por legislación sectorial. Se situarán preferentemente ocultas a la vista desde el espacio público. Se evitarán los materiales como el acero o el aluminio para las conducciones de evacuación de humos o gases que sobresalgan de cubierta.
2. Las obligaciones de ejecutar determinadas instalaciones como antenas, paneles solares o fotovoltaicos, podrán ser eximidas previa justificación e informe de los servicios municipales, de acuerdo con la indicación establecida al respecto en el R.U.C.y.L. y en el Código Técnico de la Edificación.
3. Se prohíbe expresamente la construcción de troneras y buhardillas perceptibles desde el espacio público, excepto en sustitución de edificios que las posean en la actualidad y se rehabiliten. Tampoco se permitirán cubiertas a un agua, salvo que se encuentren asociadas a otras de igual o superior altura.
4. Los huecos de iluminación y ventilación de los espacios con uso vividero bajo cubierta serán lucernarios integrados en el plano de cubierta, como ventanas tipo Velux.

Artículo 55. Aparatos elevadores

En el caso de edificaciones con protección P1 y P2 no serán de aplicación obligatoria las determinaciones sobre la instalación de aparatos elevadores señaladas en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

En cualquier caso, la instalación de aparatos elevadores se ajustará a las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 56. Dotación de aparcamientos

En el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, las indicaciones sobre la dotación de plazas de aparcamiento señaladas por el P.G.O.U. podrán ser excusadas en el caso de edificaciones con protección P1, P2 y P3 cuando se demuestre la incompatibilidad de la exigencia con la disponibilidad de espacio, o la incompatibilidad con las características estructurales o con la protección de elementos que imposibiliten un hueco de acceso a los vehículos.

Para el resto de edificaciones se estará a lo dispuesto sobre dotación de plazas de aparcamiento en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

TÍTULO III. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES CATALOGADAS**Artículo 57. Patrimonio catalogado**

1. Se entiende por Patrimonio Catalogado el conjunto de inmuebles y ámbitos arqueológicos sometidos a una protección individualizada por concurrir en ellos valores arquitectónicos, arqueológicos, históricos o ambientales, que contribuyen a configurar las características generales del Conjunto Histórico.
2. Los niveles de protección propuestos se ajustan a las indicaciones del R.U.C.y.L., adaptadas a las necesidades del ámbito del Conjunto Histórico. Su identificación individualizada se recoge en el documento de Catálogo que acompaña al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela.

Artículo 58. Edificaciones auxiliares

Los planos del Plan Especial establecen los predios o edificaciones sobre los que se aplica cada protección. En el caso de edificaciones auxiliares o complementarias añadidas al elemento principal catalogado, no se aplicarán las obligaciones derivadas del grado de protección correspondiente, salvo indicación expresa en la ficha correspondiente.

Artículo 59. Bienes de Interés Cultural

1. Se incluyen en este nivel los edificios declarados de Interés Cultural, o los que han iniciado los procedimientos para su declaración, a través de la incoación del expediente correspondiente, y sometidos por tanto al mismo régimen transitorio de los elementos declarados.
2. Dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Canduela no se incluyen edificaciones que cuenten con la declaración de Bien de Interés Cultural, aparte del propio Conjunto Histórico de Canduela (fecha de incoación del expediente de Declaración del Conjunto Histórico: 15/09/1983). No obstante, dado el elevado valor arquitectónico e histórico de algunas de las edificaciones incluidas en el ámbito del Conjunto Histórico, puede ser previsible en un futuro la incoación y/o declaración de alguna de ellas como Bienes de Interés Cultural. El presente Plan Especial establece en su Normativa una serie de determinaciones de protección para este tipo de inmuebles protegidos, en previsión de su posible declaración, que serán de aplicación una vez se hayan iniciado los procedimientos de declaración de la edificación como Bien de Interés Cultural, a través de la incoación del expediente correspondiente.
3. El nivel de protección asignado a los Bienes de Interés Cultural, atendiendo a la legislación vigente, se corresponde con el grado de Protección P1 fijado por el presente Plan Especial,

cuyas condiciones se añaden a las medidas de protección específicas de los Bienes de Interés Cultural. Por tanto, su protección es total, afectando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.

4. Asimismo, ostentan el grado de Bien de Interés Cultural, y en consecuencia se encuentran sometidos a análogo régimen de tutela y protección, todos aquellos elementos afectados por el Decreto 571/1963, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico. La regulación específica de dichos elementos atenderá a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Normativa.

Artículo 60. Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León

1. Los elementos incluidos dentro del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se encontrasen situados en el ámbito de aplicación del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela deben ser recogidos en su Catálogo con el nivel de protección y tutela que se indique en su ficha correspondiente, si bien a la fecha de redacción del presente documento no existe ningún elemento de valor patrimonial incorporado a dicho inventario regional.
2. La inclusión en dicho inventario de un inmueble implica su directa inclusión en el Catálogo, en los siguientes supuestos:
 - a. Si el inmueble ya hubiese sido incluido dentro del Catálogo de elementos protegidos del presente Plan Especial, se mantendrán las condiciones de su inclusión, incluidos sus niveles de tutela y protección.

Se deberá incorporar, no obstante, la indicación expresa de que se trata de un bien incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y por tanto sometido de forma complementaria al régimen de protección indicado en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.

- b. Si el inmueble no hubiese sido incluido de manera previa en el Catálogo de elementos protegidos del presente Plan Especial, se establecerá para el mismo un régimen transitorio de tutela y protección equivalente a la de los inmuebles con un grado de protección integral (P1), en tanto no se elabore la ficha de catálogo específica del bien, en la que se podrán establecer las condiciones y niveles detallados de protección.

Artículo 61. Elementos declarados de Interés Cultural conforme al Decreto 571/1963.

1. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, los elementos incluidos dentro del Decreto 571/1963 tienen, a todos los efectos, la consideración y el régimen de protección correspondiente a los Bienes de Interés Cultural.

Todos los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, con una antigüedad mayor de cien años, se encuentran sometidos a un régimen de protección integral, tal y como se desprende de su declaración genérica como Bienes de Interés Cultural.

2. A estos efectos, la declaración como BIC implica asimismo la obligatoriedad de mantener el emplazamiento y disposición de estos elementos, salvo en casos excepcionales debidamente documentados, en que pueda autorizarse su traslado, con el único fin de reintegrarlos a su ubicación original. Cualquier obra o actuación sobre dicho elemento deberá contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
3. Dada la vinculación directa de estos elementos al inmueble donde se hallan situados, la necesidad de esta autorización previa se hace extensible a cualquier obra o actuación a realizar sobre el mismo, que deberá contar asimismo con la autorización preceptiva de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

Esta circunstancia no implica sin embargo la catalogación necesaria del inmueble en su conjunto, aunque sí del elemento singular, con indicación de las implicaciones que su ubicación tienen de cara al inmueble portador. Asimismo, puede establecerse un grado de catalogación menos restrictivo para el edificio que para el elemento singular, en función de los valores susceptibles de protección que ostente el inmueble.

4. La Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la Delegación Territorial de Palencia, podrá exigir medidas especiales a los propietarios del inmueble en el caso de que la ejecución de obras sobre el mismo pudieran implicar daños sobre el bien protegido, reservándose el derecho de aplicar las medidas cautelares necesarias atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.
5. El Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela recoge los elementos afectados por dicha declaración, y por tanto sometidos al régimen de protección establecido por la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural y por la presente Normativa.

Artículo 62. Efectos de la inclusión en el catálogo de elementos protegidos

La inclusión de un bien en el Catálogo implica:

- Su exclusión del régimen general de edificación forzosa.
- Su exclusión parcial del régimen general de ruinas.
- Declaración de utilidad pública, que abre la vía a la expropiación forzosa y al ejercicio del derecho de tanteo y retracto que eventualmente pueda llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación establecidos en la legislación vigente.
- La imposición del conjunto de condiciones que se establecen en el presente Plan Especial para los elementos catalogados, y de forma específica en las fichas individualizadas correspondientes a cada edificación protegida.

Artículo 63. Deber de conservación y protección

1. Los propietarios de los bienes incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección estarán sometidos al deber de conservación establecido en el artículo 8 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 19 del Reglamento que la desarrolla.

Por tanto, los propietarios de bienes inmuebles estarán obligados a su mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, realizando los trabajos oportunos para la conservación y reposición de dichas condiciones, que tendrán en todo caso la consideración de actuaciones autorizadas.

2. Complementariamente, los propietarios de elementos incluidos en el Catálogo estarán sometidos al deber de conservación y protección establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el Reglamento que la desarrolla.

El deber de conservación se extiende a la custodia y protección necesarias para asegurar su integridad y evitar la pérdida, deterioro o destrucción de sus valores culturales significativos.

3. Se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:
 - Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.

- Las obras destinadas a la reposición de las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.
 - Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica.
4. Conforme a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 22/2004, por el que se aprobó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el coste de los trabajos, obras y servicios necesarios para cumplir el deber legal de conservación corresponde a los propietarios sólo hasta alcanzar el límite de dicho deber, correspondiendo al Ayuntamiento sufragar el resto, encontrándose dicho límite fijado en la mitad de su coste de reposición.
5. El incumplimiento del deber de conservación y, excepcionalmente por motivos de eficacia en la conservación de los bienes, podrá dar lugar, previa notificación al interesado, a la ejecución subsidiaria de las obras necesarias por parte de la administración pública. En dicha notificación deberá constar:
- Identificación del bien objeto de las actuaciones.
 - Estado actual del bien.
 - Actuaciones necesarias para la conservación del mismo.
 - Estimación del coste económico total de las intervenciones.
 - Indicación del límite del deber legal de conservación y en su caso la parte del coste de las obras asumida por el propietario y la administración.
 - Plazo para la ejecución de los trabajos, con apercibimiento de que su incumplimiento dará lugar a la ejecución subsidiaria de las actuaciones y al eventual régimen sancionador.

Artículo 64. Acceso a ayudas a la conservación

Los bienes incluidos en el Catálogo gozarán de prioridad en la obtención de ayudas para la conservación y valorización del Patrimonio Cultural, tanto por parte del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, como las que pudiera convocar la Administración regional con el objetivo de recuperación del Patrimonio Cultural. En concreto, la inclusión de un bien en el Catálogo supone la posibilidad de:

- La solicitud de ayudas con carácter de anticipo reintegrable, en los supuestos establecidos en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.

- La solicitud de ayudas destinadas a la intervención sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural, convocadas anualmente por la Junta de Castilla y León al amparo de los artículos 8 y 17 de la Ley General de Subvenciones, y la Orden CYT/1779/2005, de 30 de noviembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar intervenciones en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León.
- Prioridad en la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar parcialmente la rehabilitación de edificios, encuadradas dentro del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León.

Artículo 65. Ruina de elementos incluidos en el catálogo

1. La inclusión de un bien en el Catálogo implica la exclusión parcial del régimen general de ruina. La declaración de estado ruinoso, parcial o total, de un inmueble catalogado, podrá ser iniciada en los supuestos contemplados en la normativa aplicable.
2. El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo debe declarar el estado de ruina de un inmueble, previa tramitación del correspondiente procedimiento, cuando el coste de las obras y otras actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, señaladas en el artículo 19 del R.U.C.y.L., exceda del límite del deber legal de conservación definido en el apartado 2 del mismo artículo, y cuando se requiera la realización de obras de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad que no puedan ser autorizadas por encontrarse declarado el inmueble fuera de ordenación de forma expresa.
3. El límite del deber legal de conservación se ampliará atendiendo a las ayudas públicas que el propietario del inmueble pueda solicitar de acuerdo a lo indicado en el artículo 64 de la presente Normativa, que permitan cubrir la diferencia entre su límite legal de conservación y el coste total estimado de las reparaciones.
4. La solicitud de declaración de ruina de un inmueble incluido en el catálogo se deberá avalar con la presentación de la siguiente documentación:
 - 1º Identificación del bien objeto de las actuaciones.
 - 2º Demostración del estado de ruina, a través de:
 - Inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, o de la parte afectada en caso de ruina parcial, clasificados por tipos, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble.
 - Relación de los elementos que precisan ser sustituidos, con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente.

- Descripción de las actuaciones que resultarían necesarias para la conservación del mismo, garantizando las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad del mismo.
 - Indicación del límite del deber legal de conservación, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente.
 - Documentación acreditativa de la solicitud (y en su caso, resolución) de las posibles ayudas a las que se pudiera acoger el propietario del bien para el ejercicio de su deber de conservación.
 - Informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias, y en el que se demuestre que el coste estimado de las intervenciones es superior al deber legal de conservación, ponderado con las posibles ayudas a las que el propietario pueda, en su caso, tener acceso.
5. El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, a la vista de la documentación presentada, podrá, de manera previa a la declaración de ruina:
- 1º Solicitar documentación adicional en relación a la valoración del inmueble.
 - 2º Elaborar una valoración y tasación independiente.
 - 3º Solicitar asesoramiento en materia de la valoración cultural del inmueble a la administración competente en materia de patrimonio cultural.
- En la tasación del inmueble, y dada la concurrencia en el mismo de valores históricos, artísticos o de otro tipo reseñable distintos del económico, se podrá ponderar tanto por coeficientes de depreciación de edad, como por coeficiente de mayoración atendiendo a los valores que dieron objeto a su catalogación.
6. A la vista de los anteriores informes, la corporación municipal podrá certificar la situación de ruina del inmueble, o demostrar la no concurrencia de condiciones para la declaración de ruina:
- 1º Instando al propietario a la ejecución de las obras necesarias para el ejercicio de su deber de conservación.
 - 2º Ejecutando las obras de reposición del inmueble de manera subsidiaria, recayendo en el propietario los costes correspondientes a su deber legal de conservación.
 - 3º Iniciando el procedimiento de expropiación forzosa del mismo, en el caso de incumplimiento del deber de conservación.
7. La declaración de ruina de un inmueble incluido en el catálogo del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, en las situaciones dispuestas en esta Normativa, no implica en ningún caso la exclusión del deber de conservación por parte del propietario.

8. En ningún caso podrá ordenarse la demolición de un inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento o Jardín Histórico.
9. Cuando exceda de lo contemplado como autorizado en la ficha individualizada correspondiente del Catálogo del presente Plan Especial, la demolición de inmuebles situados dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Canduela requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

Artículo 66. Ruina inminente de elementos incluidos en el catálogo

1. La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la ley determina para estos casos, tales como:
 - a. Desalojo.
 - b. Vallado de las áreas que pudiesen verse afectadas por posibles hundimientos.
 - c. Medidas para garantizar la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general.
 - d. Ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad del inmueble.
 - e. Iniciación el procedimiento de expropiación forzosa del mismo, en el caso de incumplimiento del deber de conservación.
2. Todo ello será efectuado con cargo a la propiedad del elemento en situación de ruina inminente, hasta el límite del deber legal de conservación.

TÍTULO IV. ELEMENTOS SOBRE LOS EDIFICIOS

Artículo 67. Publicidad en planta baja

En planta baja y en entreplanta (original o integrada con posterioridad a la planta baja) con uso comercial, oficinas, talleres artesanales o similar, y siempre que la actividad se ajuste a las determinaciones normativas de aplicación y se disponga de licencia cuando la misma sea precisa, se permitirá la instalación de los siguientes elementos o reclamos publicitarios:

1. Banderolas publicitarias, entendidas como elementos perpendiculares al plano de fachada, conformados en lona, chapa, PVC, vidrio, madera o material similar, de espesor máximo de 5 centímetros, en colores acordes a los del edificio, y anclados a la fachada por brazo metálico de latón, hierro fundido, bronce o acero inoxidable. Los colores del soporte y de la rotulación serán asimismo acordes a los del edificio.

Las banderolas podrán tener iluminación propia interior siempre que la superficie iluminada que se perciba desde el exterior no supere el 5% de la superficie total de la misma. El vuelo máximo permitido será el establecido en la Normativa del Plan Especial o en su defecto en la Normativa del P.G.O.U., con el límite máximo de 0'60 metros, debiendo quedar anclado por debajo del forjado de la planta inmediata superior y a una altura mínima entre la rasante de la acera y su borde inferior de 2'20 metros.

2. Muestras publicitarias paralelas al plano de fachada, incorporadas, siempre que sea posible, a la carpintería del hueco del local, preferentemente en la parte superior, ocupando como máximo un 10% de la superficie de éste y con un saliente máximo de 5 centímetros. Podrán realizarse en vidrio, chapa metálica, P.V.C. o madera, siendo opacas, transparentes o iluminadas mediante proyector. Únicamente podrán ser luminosas si se ilumina la silueta de las letras desde el interior del soporte. Fuera de esta ubicación, solamente podrán colocarse letras recortadas en latón, bronce, acero inoxidable, chapa metálica y madera, ancladas a la fachada, con un saliente máximo de 5 centímetros, e incluidas en una superficie teórica no superior al 10% del paño ciego sobre el que se sitúen.
3. Placas de acreditación profesional o mercantil, situadas de forma agrupada en las jambas de los vanos de fachada cuyas dimensiones máximas sean de 30 x 25 centímetros, y su espesor no exceda 2 centímetros. No se consideran muestras publicitarias por lo que no precisarán licencia para su instalación. Los materiales a utilizar serán el latón, bronce aluminio, chapa metálica, P.V.C., vidrio, policarbonato y metacrilato. En el caso de existir más de cuatro placas, éstas deberán quedar agrupadas en un soporte común, de dimensiones máximas de 70 x 110 centímetros. Si el edificio está catalogado, las placas y el soporte común a las mismas serán de material transparente, con los mismos condicionantes de superficie establecidos en este apartado.

4. En los toldos exclusivamente podrá figurar el nombre del local comercial, que como máximo ocupará una superficie del 20% del mismo. Los toldos serán siempre móviles y de características acordes con el entorno.

Artículo 68. Publicidad en plantas de piso

1. En plantas de piso se prohíbe con carácter general la instalación de banderolas y muestras publicitarias, admitiéndose exclusivamente aquéllas destinadas a la información de actividades culturales, que tengan carácter institucional y temporal y se sitúen adosadas al plano de fachada.
2. Con carácter excepcional, se admitirán únicamente rotulaciones incorporadas al acristalamiento, en un 25% de la superficie del mismo como máximo, y en colores coordinados con los de la fachada del edificio.

Artículo 69. Publicidad en coronación de edificios

En la coronación de edificios y en los petos de remate se prohíben con carácter general las banderolas y superficies publicitarias.

Artículo 70. Publicidad en medianerías y cerramientos laterales

1. Se prohíbe la publicidad en medianerías y cerramientos laterales, salvo que forme parte de un proyecto unitario para la rehabilitación estética de la medianería o cerramiento.
2. Este proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, y su finalidad primordial será la de conformar un mural con elementos arquitectónicos ornamentales, entre los que podrá incluirse un motivo publicitario cuyas dimensiones no superarán el 2% de la superficie total de la medianería o cerramiento, debiendo quedar incorporado en el conjunto sin desequilibrar su composición.

Artículo 71. Publicidad sobre Bienes de Interés Cultural.

Con carácter general, no se permitirá manifestación de actividad publicitaria alguna sobre los elementos que cuenten con la incoación o declaración de Bien de Interés Cultural. Tampoco se permitirá la publicidad dispuesta de modo tal que afecte negativamente, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, a la percepción de cualquier Bien de Interés Cultural.

Artículo 72. Casos excepcionales y publicidad en el conjunto histórico

Para casos excepcionales con características diferentes a las reseñadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo exigirá la presentación de proyectos detallados, y podrá

autorizar la publicidad siempre que se justifique suficientemente. Estos proyectos comprenderán planos del conjunto de las fachadas, documentación fotográfica, detalles en color real y fotomontaje del resultado.

Artículo 73. Señalización vial

1. La señalización vial será la mínima indispensable y queda subordinada en todo caso a la protección del patrimonio edificado.

Quedan prohibidas aquellas señalizaciones duplicadas y las que sean redundantes con el Código de Circulación.

2. No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente, y nunca sobre elementos declarados Bien de Interés Cultural.
3. En todo caso, se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal, siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

Artículo 74. Publicidad disconforme con el planeamiento

La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en esta normativa quedará desde la entrada en vigor del presente Plan Especial en situación de disconformidad con el planeamiento, y no podrá renovar su licencia de instalación, sin que esto otorgue derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso, cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad disconforme con el planeamiento, se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

Artículo 75. Instalaciones urbanas

1. Todas las instalaciones urbanas y, en particular, las de electricidad y telefonía, se realizarán de forma subterránea y se indicarán, tanto en planos al efecto facilitados por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, como por señales o registros sobre el pavimento del espacio público.
2. Cuando para la ejecución de cualquier obra resulte preciso proceder al desvío de las conducciones de servicios públicos existentes, fuere cual fuere su causa, éste se ejecutará a costa de la obra conforme a las determinaciones contenidas en el P.G.O.U. y en el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela.
3. Cuando las obras afecten a pavimentos del espacio público, el responsable de la actuación vendrá obligado a realizar la reposición completa de los paños decorativos afectados, de modo que se evite la aparición de parches en los acabados.

4. Se prohíbe la instalación en el ámbito del presente Plan Especial de antenas de telefonía móvil susceptibles de alterar la imagen o el perfil del Conjunto Histórico, así como de cualquier otro dispositivo, instalación o edificación que tuviese similares efectos.

Artículo 76. Instalaciones visibles desde el espacio público

1. Se procurará la ubicación de los elementos de instalaciones propios de los edificios, tales como antenas de televisión, receptores de señal de satélite, tomas de telecomunicaciones, cuadros eléctricos o similares, donde presenten el menor impacto visual desde el espacio público, prohibiéndose la presencia de receptores de señal electromagnética de cualquier tipo en la fachada a espacio público de las edificaciones.
2. Cuando de forma excepcional y debidamente justificada estos elementos de instalaciones resulten imprescindibles para el normal uso de la edificación, y su presencia en fachada sea inexcusable, su implantación deberá ser aprobada expresamente por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, siendo necesaria a tal fin la justificación de que la solución constructiva propuesta para su materialización se integra compositivamente en la edificación, armonizando con los valores del Conjunto Histórico.

TÍTULO V. DETERMINACIONES PARA NUEVAS EDIFICACIONES

Artículo 77. Condiciones urbanísticas de los elementos catalogados

Cualquier actuación que se pretenda acometer en el ámbito de aplicación del presente Plan Especial habrá de ajustarse a sus determinaciones y, en lo que no las contradiga, a lo dispuesto en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, de aplicación subsidiaria en cuanto a las determinaciones de ordenación.

Artículo 78. Determinación de la edificabilidad

1. En los edificios catalogados, la determinación del aprovechamiento se define en función de los tipos de actuación que sobre ellos se lleven a cabo, con independencia de que éstos sean autorizados o autorizables en función de lo dispuesto en esta Normativa y en la Normativa Urbanística del P.G.O.U., así como de las condiciones específicas de protección que se indiquen aquí o en las fichas particularizadas de cada uno de los elementos catalogados.
2. En los edificios catalogados en los grados P1 y P2, y en los supuestos de actuaciones generales autorizadas por el presente PEPECH en función de su catalogación, la edificabilidad del predio será la existente en el mismo, considerando por tanto que no se produce sustitución en la edificación. Igualmente se conservará la edificabilidad existente en los supuestos de actuaciones de reestructuración parcial de edificios catalogados en los grados P1 y P2, siempre que se autoricen.
3. En el resto de los casos, la edificabilidad atribuida por el planeamiento urbanístico será la que se desprende de la aplicación de los parámetros establecidos por el P.G.O.U. de Aguilar de Campoo.
4. En el caso de elementos inmuebles catalogados que, en el momento de inscripción en el Catálogo, se encuentren en estado de ruina total o parcial, la edificabilidad asignada será equivalente a la existente de manera previa a este estado, salvo indicación expresa del Plan Especial, debiendo en cualquier caso justificarse documentalmente el cumplimiento de este límite en el caso de sustitución de la edificación.
5. En los elementos catalogados se procurará el mantenimiento de los usos que históricamente se encuentren asociados a los mismos.
6. En el caso de edificaciones con una mayor protección, en los que el uso constituye una parte esencial de los valores significativos a proteger, se considera necesario su mantenimiento siempre que no impliquen degradación de lo edificado.

7. En los casos en los que se proceda a un cambio en el uso tradicional de la edificación, y salvo indicación expresa de la ficha individualizada de Catálogo, se atenderá a la asignación de usos que recoge el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

Artículo 79. Otras disposiciones

1. A fin de garantizar la integración de la arquitectura de nueva planta dentro del conjunto urbano, las edificaciones situadas en parcelas anexas a un inmueble catalogado en los grados P1 y P2 deberán seguir las líneas compositivas fundamentales de dicha edificación valiosa. Específicamente se garantizará el mantenimiento de los siguientes parámetros:
 - Altura de cornisa, en su encuentro
 - Altura de forjados, cuando éstos se manifiesten al exterior
 - Ritmo y disposición de huecos
2. Se podrán usar soluciones alternativas, justificándose expresamente las mismas, cuando el mantenimiento de dichas condiciones compositivas sea incompatible con el uso de la edificación en las condiciones de higiene, salubridad y seguridad establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las condiciones señaladas para cada zona de ordenanza por el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.
3. Cuando no se trate de operaciones de reconstrucción, se prohíbe de forma expresa la implantación de soluciones constructivas de mera apariencia mimética, que desvirtúen o falseen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.

TÍTULO VI. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 80. Normativa de aplicación

1. El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela ajusta sus determinaciones en cuanto a la protección del patrimonio arqueológico a lo dispuesto en la normativa aplicable para las actuaciones a llevar a cabo dentro de los ámbitos declarados Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente, especialmente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.
2. Las normas generales de aplicación que afectan al patrimonio arqueológico se regulan en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo de especial atención los artículos 52, *órdenes para investigación*, 53, *suspensión de obras*, 55, *autorización de actividades arqueológicas*, 56, *incumplimiento de obligaciones*, 57, *autorización de obras*, 58, *financiación de los trabajos arqueológicos*, 59, *régimen de propiedad*, y 60, *hallazgos casuales*.
3. El Reglamento para la Protección del patrimonio Cultural de Castilla y León precisa las condiciones que rigen la preservación de los restos arqueológicos, debiendo ser tenida en cuenta a todos los efectos, y específicamente su Título IV, Patrimonio Arqueológico.

Artículo 81. Inclusión de elementos arqueológicos en el Catálogo

Cualquier yacimiento arqueológico que sea descubierto, fruto de la ejecución de obras, sondeos, prospecciones o cualquier otra actividad que suponga la remoción de tierras, adquirirá la condición de yacimiento catalogado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, estando sometido al régimen de tutela y protección establecido en su correspondiente sección normativa.

Artículo 82. Procedimiento General

1. Tal y como establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León, para cualquier actuación arqueológica que se efectúe en el ámbito del Conjunto Histórico de Canduela, será preceptivo la necesidad de solicitar el correspondiente permiso oficial, otorgado por el organismo competente en materia de Cultura, por parte de un técnico con titulación y acreditación suficiente para la ejecución de los trabajos.

Acompañando a esa petición se incluirá el correspondiente proyecto de actuación arqueológica, que incluirá carta de encargo, nombre y titulación de los facultativos que intervienen, identificación del solar, memoria y propuesta de actuación, metodología y sistema de registro, planimetría y fotografía

2. Una vez ejecutada la intervención arqueológica, se redactará una memoria técnica que permita a la administración competente valorar los resultados obtenidos y determinar la conveniencia o no de nuevos trabajos arqueológicos o la finalización del expediente. Este organismo efectuará la correspondiente resolución al respecto de la intervención practicada.
3. Por último, si la intervención llevada a cabo sacara a la luz restos arqueológicos que necesiten ser conservados in situ, se deberán articular las medidas al respecto procedentes con arreglo a derecho.

Artículo 83. Intervención en el subsuelo

1. Las intervenciones que impliquen remociones del subsuelo en los elementos incluidos en el Catálogo Arqueológico integrado en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela deben atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, además de a lo establecido en la presente Normativa.
2. La preservación del patrimonio cultural conlleva, entre otros aspectos, la protección y conservación de los elementos del Patrimonio Arqueológico ubicados dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, entre los que cabe incluir, además de los yacimientos arqueológicos catalogados en el Inventario Arqueológico de Palencia, las áreas de cautela arqueológica determinadas en las zonas en las que se considera, a la luz de la información que a día de hoy se posee, que es muy posible que se hayan conservado restos arqueológicos en el subsuelo.
3. En lo que respecta a las intervenciones arqueológicas, la consejería competente en materia de cultura podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio de Castilla y León en el que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 84. Zonificación

1. A efectos de la protección de los bienes integrantes del patrimonio histórico que se localizan dentro del ámbito regulado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, se han diferenciado varios niveles de protección arqueológica, establecidos en función de las características del área a la que se aplican y de la evaluación de su potencialidad arqueológica, adecuadamente localizados en la documentación gráfica:

- a. Yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados: Son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose los primeros de los segundos por el mayor volumen de restos advertidos, no siendo éstos suficientes en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en que aparecieron. Por otro lado, dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse como tales determinados restos arqueológicos que, por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren.

Son tres los yacimientos catalogados en este ámbito del PECH de Canduela: Carcavada, San Adrián y Casa Postas, correspondientes en todos casos con áreas de necrópolis y enterramiento, todos ellos de forma antropomorfa y excavados en la roca natural.

- b. Bienes de Interés Cultural: Son los bienes a los que la legislación vigente en la Comunidad en materia de Patrimonio Cultural concede el mayor grado de protección y tutela, debido a su importancia y especial entidad.

Dentro del ámbito regulado por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Canduela sólo se incluye la incoación del propio caserío, denominado “El Pueblo”, que se efectuó el 7 de julio de 1982, siendo posteriormente publicada en el BOE. Asimismo, tienen protección genérica como Bienes de Interés Cultural los escudos, emblemas, piedras heráldicas, etc. recogidos en el Decreto 571/1963 de 14 de marzo, conforme a lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- c. Áreas de cautela arqueológica: Las áreas de cautela arqueológica son zonas en las que, aunque no se sabe a ciencia cierta, se considera muy posible que se hayan conservado en el subsuelo restos susceptibles de estudio arqueológico.

Para determinar las zonas situadas dentro del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Canduela en las que es adecuado establecer cautelas arqueológicas se han tomado como base una serie de criterios que, de forma general, indican la posible existencia de vestigios arqueológicos soterrados. Igualmente, para esta tarea es básica la consulta de la bibliografía y de los informes de intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en el municipio, ya que sirve para conocer interesantes detalles acerca de su

evolución histórica, aportando importantes indicios acerca de los lugares que pudieran albergar restos arqueológicos.

Entre los criterios habituales para determinar áreas de cautela arqueológica está considerar que el subsuelo y el entorno de determinados edificios, monumentos de carácter histórico-artístico o evidencias de antiguos enterramientos antropomorfos, susceptibles de albergar restos arqueológicos soterrados. El establecimiento de zonas de cautela arqueológica en los edificios religiosos está justificado porque tanto en el interior como en el entorno inmediato de las iglesias era habitual realizar enterramientos en época medieval y moderna. Además, el emplazamiento elegido para los templos no suele variar a lo largo del tiempo, pero su estructura original va sufriendo reformas y adaptaciones de manera que, en algunos casos, es poco lo que queda hoy día a la vista de la fábrica original del primitivo edificio, siendo muy probable que bajo su suelo se hayan conservado vestigios cuyo estudio arqueológico arroje luz acerca de las fases constructivas del mismo.

Las zonas del Conjunto Histórico de Canduela con protección arqueológica son las correspondientes a los yacimientos de Carcavada, San Adrián y Casa Postas.

Artículo 85. Niveles de protección arqueológica

El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela contempla la existencia de tres grados de protección en su ámbito de aplicación: Grado 1, Grado 2 y Grado 3. En los artículos siguientes se establece la regulación prevista para cada uno de los grados propuestos.

Artículo 86. Nivel de protección arqueológica de Grado 1

1. Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos.
2. El nivel de protección Grado 1 supone que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
3. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Artículo 87. Nivel de protección arqueológica de Grado 2

1. Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.
2. En los ámbitos que cuenten con este grado de protección, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica.

El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave.

La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León.

En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

3. Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como área con protección arqueológica, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.
4. La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas de protección más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

Artículo 88. Nivel de protección arqueológica de Grado 3

1. El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada.
2. En los ámbitos en los que resulte de aplicación deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.
3. Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.